



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°060-2009-MDL/GM

Expediente N° 9232-2007

Lince, 08 JUL 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 0346-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 15.Abr.2008, GRABA IMPRESIONES SAC, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 413-2008-MDL/GDU, de fecha 11.Abr.2008, que declara Infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada administrada.

Que, refiere la administrada impugnante que con fecha 13.Feb.2008, se le notificó el Acta de Clausura N° 107-2008, amparándose en la Ordenanza N° 188-2007. Precisando que el domicilio que es materia de notificación de la resolución impugnada constituye casa habitación y es ocupada por la familia del recurrente y por lo tanto rechazan toda disposición orientada a la clausura destinada a impedir el libre ingreso.

Que, asimismo, se señala que en aplicación de la Ley N° 29060, la resolución impugnada resulta ser nula en aplicación del silencio administrativo positivo, precisando que al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° de la acotada ley operó a su favor la declaración positiva de la impugnación y por consiguiente nulidad de la Resolución impugnada.

Que, finalmente la administrada impugnante en otrosi digo, solicita se declare la Nulidad de oficio de la resolución impugnada al amparo de lo dispuesto en los artículos 10°, 11° y 202° de la Ley N° 27444.

Que, en principio es de tenerse en consideración que a la administrada GRABA IMPRESIONES SAC, se le giró la Notificación N° 8406, de fecha 22.Nov.2007, con el código N° 7002 por "Operar establecimiento sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento" en el local ubicado en Calle Los Tacones N° 2215 – Lince.

Que, siendo el caso que según lo informado mediante el Informe Técnico N° 107-2008-SNSG, de fecha 05.Feb.2008, expedido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, en el que se da cuenta que de acuerdo a la información obtenida en la base de datos de dicha órgano municipal, se establece que el establecimiento comercial ubicado en Calle los Tacones N° 2215 – Lince, cuyo conductor es GRABA IMPRESIONES SAC, **NO FIGURA** con autorización alguna para su funcionamiento, por lo que se concluye, de lo anteriormente expuesto, que en el local en mención se vienen ejerciendo actividades comerciales sin contar con Licencia de Apertura de establecimiento Comercial, transgrediendo de esta manera la Ordenanza N° 188-MDL, que regula el otorgamiento de autorización municipal de funcionamiento, concluyendo de que se debe de ordenar la Clausura definitiva.

Que, respecto de la argumentación de la administrada impugnante en el sentido de que en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 29060, la resolución impugnada resulta ser nula en aplicación del silencio administrativo positivo, precisando que al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° de la acotada ley opero a su favor la declaración positiva de la impugnación y por consiguiente la nulidad de la Resolución impugnada, es de tenerse en consideración al respecto, que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, que establece:



A.
G.M



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°060-2009-MDL/GM

Expediente N° 9232-2007

Lince, 08 JUL 2009

188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece:

188.4 Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, por lo que, queda claro que esta Corporación Edil tiene la obligación de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por la indicada administrada, siendo Improcedente el pedido de la referida administrada GRABA IMPRESIONES SAC, respecto de acogerse al silencio administrativo positivo en su recurso de apelación.

Que, respecto del pedido de la administrada impugnante de que se declare la Nulidad de oficio de la resolución impugnada al amparo de lo dispuesto en los artículos 10°, 11° y 202° de la Ley N° 27444, es de tenerse en consideración que el artículo 10° de la Ley 27444, está referido a las causales de nulidad del acto administrativo establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las cuales son taxativas y específicas, siendo el caso que de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, la administración municipal no ha incurrido en ninguna causal prevista en dicha norma legal, por tanto no basta la simple imputación de la administrada impugnante, si no que ésta tiene que probar su dicho, de conformidad con lo establecido en el numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley N° 27444, por tanto no resulta pertinente amparar el pedido de la administrada impugnante.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

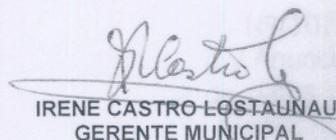
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 413-2008-MDL/GDU, presentado por GRABA IMPRESIONES SAC, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por GRABA IMPRESIONES SAC, contra la Resolución de Gerencia N° 413-2008-MDL/GDU; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


IRENE CASTRO-LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

